

"Por el cual se ordena la convocatoria pública para la elección de un representante del sector científico de la salud por las asociaciones científicas ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 715 de 2001 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto No. 664 del 5 de julio de 1995, se modifica y adiciona al Decreto 1000 del 25 de noviembre de 1994 sobre la restructuración de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo, como una entidad de categoría especial descentralizada, de orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de segundo nivel de atención, identificada con NIT 806001061-8, con Código de Prestador 1300100815-01, ubicada en Barrio Alcibia, Sector María Auxiliadora, del Distrito de Cartagena.

Que de acuerdo con el artículo 9° del Decreto 2993 de 2011, establece que la conformación, elección, periodo y requisitos de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención de nivel territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los decretos 1876 y 1757 de 1994 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que los Decretos 1876 y 1757 de 1994, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016 se encargaron de reglamentar la conformación, elección, periodo y requisitos de los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de los niveles II y III de atención.

Que el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.3. Mecanismo de conformación de las Juntas directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la junta se conformará de la siguiente manera:

(...)

2. Los (2) representante del sector científico de la salud serán designados así:

Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección."

(...)

(...)

(...)

Parágrafo 1. En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico de la Salud será seleccionado de terna del personal profesional de la Salud existente en el área de influencia. Para tal efecto el Gerente de la Empresa Social del Estado

"Por el cual se ordena la convocatoria pública para la elección de un representante del sector científico de la salud por las asociaciones científicas ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo"
convocará a una reunión del personal de Salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección de Salud correspondiente.

Parágrafo 2. Cuando el número de miembros de la junta sobrepase de seis, en los estatutos de cada entidad deberá especificarse el mecanismo de elección de los demás representantes, respetando en todo caso lo establecido en el presente artículo y en el 195 de la Ley 100 de 1993."

Que de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 664 de 1995, la Junta Directiva estará conformada por: 1. El Gobernador o su delegado, quien la presidirá; 2. El Jefe de la Dirección Seccional de Salud, o quien haga sus veces; 3. El Alcalde del Distrito Turístico de Cartagena, o su delegado; 4. Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegidos mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en área de la salud, cualquiera que sea su disciplina. 5. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Gobernador del Departamento, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto, de ternas elaboradas por el personal profesional de la salud existente en el distrito; 6. Un (1) representante escogido de ternas presentadas al Gobernador por las universidades que tengan facultades formadoras de recurso humano en salud y contrato docente asistencial con la institución y 7. Tres representantes de la comunidad, es decir, que la Junta Directiva la integran nueve (9) miembros.

Que si bien es cierto que el artículo 10 del Decreto 664 de 1995, establece que el representante del sector científico externo lo designa lo elige el Gobernador del Departamento, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, también es cierto que, estamos frente a una situación particular que, resulta incoherente en atribuirle a un decreto departamental, la fuerza jurídica necesaria para modificar una norma jurídica superior contenida en el Decreto 1876 de 1994, compilado en el Decreto 780 de 2016. En esta caso tenemos que los actos administrativos emanados por autoridad administrativa, deben acatar siempre las disposiciones de las normas jurídicas superiores. Siendo así, este despacho, dará aplicación al artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, en el sentido de que el segundo miembro del sector científico será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado, y además También expresa que, se mantendrá que, cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Secretario de Salud Departamental de Bolívar, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

De otra parte, el artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.4, ibidem, expresa lo siguiente:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.4. Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

3. Los Representantes del sector científico de la Salud deben:

a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud, y b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley."

Que de conformidad con el artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto 780 de 2016, dispone en el inciso tercero que los miembros de la junta directiva tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos, aparte normativo que dispone lo siguiente:



"Por el cual se ordena la convocatoria pública para la elección de un representante del sector científico de la salud por las asociaciones científicas ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo"

"ARTÍCULO 2.5.3.8.4.2.5. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección de Salud correspondiente, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el ministro de Salud cuando se trate de una Empresa Social del Estado del orden nacional, o ante el director Departamental, Distrital o Municipal de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado respectiva, tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos."

Que, para garantizar la conformación e integridad de los miembros de la Junta Directiva ante la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo, se convocará públicamente a las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud del área de influencia de la ESE. Las asociaciones interesadas en enviar terna de candidatos, deberán remitir la información correspondiente a la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar a través de la siguiente dirección electrónica: participacionsocialensalud@bolivar.gov.co y vpolo@bolivar.gov.co, entre los días **14 de noviembre de 2023 al 21 de noviembre de 2023**.

Que, con el propósito de realizar un proceso transparente, responsable, incluyente, democrático y participativo, se ordenará una amplia difusión a la presente resolución, a través de publicaciones en la página web de la Gobernación de Bolívar, Secretaría de Salud Departamental y Empresa Social Del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONVOCATORIA. Convocar públicamente a las Asociaciones Científicas de las diferentes Profesiones de la Salud del área de influencia de la Empresa Social Del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo, para que participen con la presentación de ternas para la designación de un (1) representante del Sector Científico de la Salud por las Asociaciones Científicas ante la Junta Directiva de la ESE.

ARTICULO SEGUNDO: REQUISITOS. Los postulados a representantes del sector científico deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016:

- a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud, y
- b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

ARTICULO TERCERO: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS. Las Asociaciones Científicas interesadas en enviar terna de candidatos, deberán enviar la información correspondiente a la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar a través de la siguiente dirección electrónica: participacionsocialensalud@bolivar.gov.co y vpolo@bolivar.gov.co, entre los días **14 de noviembre de 2023 al 21 de noviembre de 2023**.

PARAGRAFO: Con las postulaciones se deben allegar las hojas de vida de las personas que conforman las ternas y documentos que soporten la existencia y representación legal de la Asociación Científica.

"Por el cual se ordena la convocatoria pública para la elección de un representante del sector científico de la salud por las asociaciones científicas ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo"

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Salud Departamental de Bolívar estudiará las hojas de vida de los profesionales de la salud postulados y realizará la designación correspondiente a través de acto administrativo y el designado tendrá diez (10) días, contados a partir de la notificación para manifestar si acepta o declina la postulación. En caso de aceptar, deberá tomar posesión ante el Secretario de Salud Departamental de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD: la convocatoria se publicará en las páginas web del departamento de Bolívar, Secretaría de Salud Departamental de Bolívar y ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

02 NOV. 2023

Dado en Turbaco Bolívar a los


ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario de Salud
Gobernación de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Onate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Juridica	
Proyecto y elaboró	Edgardo J Diaz Martinez	Profesional Especializado Ext. DIVC	
Revisó:	Verena Polo Gomez	Profesional Especializado DIVC	
Revisó y Aprobo	Plinio Rafael Recuero Jimenez	Director Tecnico IVC (E)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.